



RESOLUCIÓN No. 07 DE 2019

(junio 11 de 2019)

“REGLAMENTO DE TRANSPORTE PARA REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL, ASAMBLEAS POR SEDES Y OTROS EVENTOS”

La Junta Directiva de la Asociación Sindical de Profesores, Empleados y Trabajadores del Sistema de Regionalización de la Universidad del Valle “ASRUV”, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que en el capítulo XIV de los Estatutos de la asociación “Régimen Económico”, se tiene establecido el origen y aplicación de los recursos que están a cargo de la tesorería de ASRUV.
2. Que en el artículo 71 de los Estatutos de la asociación “Administración de los Fondos”, se ordena la administración y aprobación del presupuesto de funcionamiento de la plenaria nacional, Junta Directiva Nacional, juntas directivas de las subdirectivas de sede y las comisiones.
3. Que es deber de la asociación realizar un uso óptimo de los recursos, para ello podrá aprobar un reglamento que garantice el uso eficiente de los mismos.
4. Que, bajo esta premisa, es imperativo reglamentar el uso de los recursos para el transporte de los afiliados cuando sean convocados para Asamblea Ordinaria, Asamblea Extraordinaria y/o convocatoria de cualquier afiliado(a) a comisiones y/o participaciones de actividades y eventos de índole sindical.
5. Que dado el actual número de afiliados, es necesario establecer una nueva política para que el personal afiliado de cada sede se les pueda garantizar las condiciones mínimas de transporte y movilidad del colectivo respectivamente para cualquier evento que se convoque.
6. Que la administración de los recursos está bajo la custodia de la tesorería, y la autorización de la presidencia y revisión del Fiscal.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reglamentación del transporte para evento.

Reglamentar el uso efectivo de los recursos del sindicato para la aprobación de transporte a sus afiliados principalmente que participarán en reuniones de Asamblea General, asambleas por sedes u otros eventos que sean convocados por la Dirección Nacional.



ARTÍCULO 2. APLICACIÓN DE LA TABLA DE VIÁTICOS.

Del transporte para asistir en reuniones de Junta Directiva Nacional, reuniones de Juntas Directivas de subdirectivas y Comisiones, cualquier afiliado o miembro de ASRUV, que sea invitado o citado a participar a reuniones de Junta Directiva Nacional o de Subdirectiva y Comisiones, recibirá el apoyo correspondiente al apoyo de viáticos de transporte y apoyo para alimentación de acuerdo a lo establecido por la Dirección Nacional en la **Resolución 06 del 10 de junio de 2019**, por la cual se establecen las “directrices para pago de apoyo de viáticos a nivel regional junta directiva, comisiones y delegados”

ARTÍCULO 3. GESTIÓN DE TRANSPORTE PARA EVENTOS Y REUNIONES ASAMBLEARIAS.

Del transporte para participación en Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias. En todas las citaciones que se realicen para Asamblea Ordinaria, y/o Extraordinaria y/o actividades de movilización u otro evento, ASRUV deberá proveer el transporte que garantice la seguridad y el beneficio para el colectivo, buscando la eficiencia en el uso del recurso, sin demeritar la seguridad y confiabilidad en el transporte.

PARÁGRAFO 1º: Cuando se estuviese destinado un vehículo para la movilización de los afiliados que garantice la asistencia a los procesos de movilización, Asamblea Ordinaria y/o Asamblea Extraordinaria, todas y todos los afiliados de cada sede o de varias según sea el caso, deberán hacer uso de dicho transporte.

PARÁGRAFO 2º: El(la) afiliado(a) que, aun existiendo cupo en el vehículo destinado por ASRUV para el transporte, decide hacer uso de su vehículo particular y/o cualquier otro medio de transporte, todos los gastos se harán por cuenta propia de la persona que lo asuma, en este caso ASRUV no se hará responsable de gastos adicionales no autorizados por la Tesorería Nacional. De igual forma, la responsabilidad de cualquier suceso o contingencia será de exclusiva responsabilidad de la(s) persona(s) y el respectivo transporte que utilicen.

PARÁGRAFO 3º: Los miembros de Junta Directiva Nacional residentes en el lugar donde se tiene definido transporte para la asistencia a las movilizaciones, asambleas ordinarias y/o extraordinarias, deberán hacer uso de dicho transporte, salvo que hayan sido citados con previa anticipación al horario de partida del transporte, en cuyo caso, le(s) será reconocido el estipendio por dicho rubro.

PARÁGRAFO 4º: Cualquier miembro de junta directiva nacional, subdirectiva o de comisiones, o afiliados(as), que, habiéndose llenado el cupo del transporte definido, previa confirmación de asistencia y corroboración que los cupos están totalmente copados, la asociación buscará la mejor opción económica que garantice la seguridad y comodidad de los miembros o afiliados(as), garantizando el uso eficiente de los recursos y buscando el mayor beneficio para los afiliados(as) o miembros. Si surtida esta situación, persistiese el déficit de transporte, se reconocerán los estipendios a cada uno(a) de



los(as) afiliados(as) que no sean beneficiarios(as) del transporte en los valores que para tal fin se tienen definidos.

ARTÍCULO 4. LEGALIZACIÓN DEL APOYO DE VIÁTICOS.

La Tesorería Nacional deberá presentar la información contable al departamento de contabilidad con los debidos soportes firmados por el beneficiario directo, esto representará ingresos reportados por información exógena para efectos de declaración de renta de persona natural.

En los casos, que los beneficiarios no deseen que se reporten esos ingresos, deberán realizar el proceso de “legalización de apoyo de viáticos”. Lo anterior consiste en entregar facturas y soportes legales que den cuenta de la efectividad de los gastos, y por ende se le deducirá de la información contable a favor del tercero beneficiario.

La fecha límite para entregar los soportes se establecen como fechas límites 5, 15 y 25 de cada mes. Después de pasado el mes correspondiente al período contable no se recibirán soportes de legalización.

ARTÍCULO 5. REPORTE DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN TRANSPORTE

Todas las actividades que se realicen y que requieren gasto de transporte colectivo, deberán ser reportadas a la junta directiva, específicamente a los encargados de la ordenación y ejecución de pagos de acuerdo con lo establecido por los estatutos, como son la presidencia, la tesorería y el fiscal respectivamente.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA.

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición, será publicada por la oficina de comunicaciones y se colocará a disposición en la página web del sindicato.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, Valle del Cauca, el once (11) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

LUIS EDUARDO MALAGÓN VÉLEZ
Presidente y Representante Legal
Presidente ASRUV

CARLOS ALBERTO GARCÍA CASTAÑEDA
Secretario General
Junta Directiva ASRUV